

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1875.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante alud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cadiz, sobre autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año económico actual.

De los antecedentes aparece:

Que la Junta municipal, en vista de que aun rebajados al minimun posible todos los servicios y apurados todos los recursos legales quedaba un déficit de 1.232.846 pesetas 38 céntimos, acordó autorizar al Ayuntamiento para que contratase un empréstito de 1.250.000 pesetas, ofreciendo de garantía hasta el doble en acciones de la Sociedad de abastecimiento de aguas de la localidad, con sujecion á las bases establecidas en el expediente.

El Ayuntamiento, en la instancia que eleva á ese Ministerio, dice que no molestaría la atencion de V. E.

solicitando autorizacion para llevar á cabo el empréstito si las acciones que deben garantizar la operacion no hubiesen sido adquiridas con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios amortizados, lo que hace que el caso esté comprendido por analogía en la regla tercera artículo 80 de la ley Municipal: que el empréstito es tan necesario, cuanto que sin él no es posible seguir adelante la gestion administrativa de la localidad: que las deudas que pesan sobre el Municipio, procedentes en su mayor parte de administraciones anteriores, exceden de 3 millones de reales, y que algunas devengan intereses: que el mal estado de los edificios del comun destinados á servicios oficiales algunos de ellos casi en ruina, el deterioro del pavimento de las calles y plazas, la continuacion de las obras del mercado público en que ya se han invertido sumas considerables, el entremetimiento de las carreteras y caminos, los gastos obligatorios del Ayuntamiento, policia, Instruccion pública, Beneficencia, correccion, no puede reducirse más de lo que están que ya se tocan los resultados de la carencia de recursos porque se han dejado de atender diferentes obligaciones, á pesar de haber quedado en suspenso cuantos trabajos se han podido aplazar, por más que se concipién necesarias para ocupar brazos en la calamidad que por las lluvias viene sufriendose; y que por medio del empréstito, no sólo se salvan las dificultades presentes por la falta de ingresos, sino que atendidas en el presupuesto corriente las considerables obligaciones consignadas en el mismo, los futuros podrán nivelarse fácilmente sin recurrir á otros medios que los que permite la legislacion vigente.

La Comision provincial de Cádiz

informa favorablemente, creyendo que es necesario autorizar el empréstito en la forma propuesta con objeto de que se pueda conjurar la crisis por que atraviesa la Hacienda municipal de Jerez.

El Gobernador es del mismo parecer, no creyendo excesivo el tipo de 7 por 100 de interés que se señala, para la operacion, dada las malas condiciones del mercado.

El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 limita la facultad de los pueblos para emplear el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios á los casos en que su producto se destine á obras de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos; y la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que señala las reglas á que han de sujetarse las pretensiones de inversion y venta de las inscripciones de los pueblos, preceptúa en el caso 7.º que "los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal."

Tanto la instancia del Ayuntamiento de Jerez, como el expediente que se acompaña, demuestran que la operacion que se pretende sea autorizada por V. E. no tiene por objeto ninguno de los determinados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, sino el de pagar deudas y cubrir atenciones del presupuesto ordinario; y como no se puede desconocer que las acciones que el Ayuntamiento trata de dar en garantía del empréstito proceden del 80 por 100 de Propios, y que hay posibilidad de que lleguen á ser enajenadas por los prestamistas en el caso de que la Municipalidad no cumpla oportuna-

mente el contrato de que tendrán que responder dichas acciones, no es posible legalmente acceder á la instancia, á la que el Gobernador debió abstenerse de dar curso por prohibirlo taxativamente la disposicion citada en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Por lo tanto la Seccion, no encontrando fundamento legal alguno que permita autorizar la contratacion del empréstito que pretende el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se abstiene de examinar el fondo del asunto, y opina que procede desestimar la instancia."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la corporacion interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 294.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Agricultura é Industria.

Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilios de fondos del Estado para construir ó habilitar escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion á las pro-

vincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones á fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las demás formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta circular para conocimiento de los Municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos:

1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerde emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que pueda contribuir á ella y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno.

2.º Certificacion del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite, que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza.

3.º Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre.

4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formado todo por persona competente, si la hubiera en el pueblo y si no por el Arquitecto provincial.

Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion Pública que emitirá el suyo oyendo previamente al Inspector del ramo ó espresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilio si se cursaren todavía con ellas á esta Direccion General.

Lo digo á V. S. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Director General, José de Cárdenas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores

Alcaldes, y á finde que en lo sucesivo procuren no incurrir en las faltas mencionadas en la preinserta circular.

Oviedo 29 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 24 de Abril
de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente; Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Informar al señor Gobernador que procede desestimar la instancia producida por doña Leonor Estrada, doña Justa Rivero y don Francisco Diaz Rivero, oponiéndose al derecho que asiste á la Administracion en un camino para el servicio del Faro de Tazones en el concejo de Villaviciosa, como dueños de las fincas que el indicado camino ó senda atraviesa, reservandoles su derecho para que lo ejerciten donde proceda y vieran convenirles.

Informar igualmente al señor Gobernador civil en el sentido de que procede, aprobar el acuerdo del Alcalde de Valdés por el que se negó á suspender el del Ayuntamiento en virtud del que se autorizó á los herederos de don Manuel Alvarez y don Bartolomé Menendez, para avanzar el frente de sus respectivas casas ocupando terrenos de la vía pública en el paseo llamado de la Barbacana y desestimar, en su consecuencia, la reclamacion que contra el mismo se interpone, sin perjuicio de reservar al interesado el derecho que le asista para que pueda ejercitarlo ante quien corresponda y viere convenirle con arreglo á la ley.

Informar asimismo al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamacion formulada por don Fernando Galan y otros vecinos, por sí y á nombre de los demás de la parroquia de Caldueño, concejo de Llanes, contra el acuerdo por el cual aquel Ayuntamiento desestimó la reclamacion de aquellos sobre que la mitad de la prestacion de 1876 se aplicase al camino de Llanes á Meré, sitio de la concha de la Moral y no el punto de la Cuevona.

Aprobar la cuenta del material de Secretaria de esta Corporacion, rendida por el infrascrito Secretario, correspondiente al mes de Marzo último.

Informar al señor Gobernador que es procedente la reclamacion de Miguel Garcia Ballina, quinto núm. 67 de primera serie del primer reempla-

zo de 1875, por el cupo de Parres, sobre devolucion de las 2000 pesetas con que redimió el servicio en atencion á haber sido exceptuado y remitirle al propio tiempo los documentos prevenidos por la ley.

Grado.—Número 28 del segundo reemplazo de 1875, José Diaz Menendez: dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle las exenciones que tenga que proponer y remita el oportuno testimonio.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

NUM. 471.

INTENDENCIA MILITAR

de

CASTILLA LA VIEJA.

Precios límites que se fijan para las subastas que han de celebrarse el 6 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en las factorías de subsistencias de los puestos siguientes:

| Racion de | Quintal métrico de paja. | | Pesetas. | |
|--------------------|--------------------------|---------|----------|----------|
| | Pan. | Cebada. | Pesetas. | Pesetas. |
| Factoría de Avila. | 0 19 | 0 63 | 0 19 | 5 14 |
| Idem de Leon. | 0 22 | 0 96 | 0 22 | 4 61 |
| Idem de Béjar. | 0 23 | 0 83 | 0 23 | 5 30 |
| Idem de Oviedo. | 0 19 | 1 06 | 0 19 | 12 45 |
| Idem de Salamanca. | 0 17 | 0 64 | 0 17 | 3 18 |

Valladolid 27 de Agosto de 1877.—Francisco L. Bago.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE OVIEDO.

El jueves 6 del próximo Setiembre y hora de las doce de su mañana ante el señor Jeje económico y Escribano de Hacienda don José Rodriguez se subastarán en las oficinas de esta Administracion los derechos y recargos del Impuesto de Consumos para el corriente año económico de 1877 á 78 de las parroquias rurales y bajo los tipos que á continuacion se espresan:

Manjoya, 333 pesetas.
Naranco y Lillo, 141 id.
Olloniego, 1334 id.
Santianes, 84 id.
San Pedro de los Arcos, 1200 id.
No se comprenden en estas parroquias las casas posesiones y establecimientos incluidos en el radio de esta

Capital, cuyos límites se hallan espresados en los anuncios de la primera y segunda subasta, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 174 y 187 correspondientes á los dias 1.º y 18 del actual.

La subasta se verificará por pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado á la parroquia por que se haga, y acredite el depósito previo en la Caja de esta Administracion del 2 por 100 del tipo.

No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estan ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Las proposiciones pueden presentarse por una ó mas parroquias, siendo preferida la que se haga por todos siempre que la proposicion sea igual ó mayor á las que se hagan por parroquias.

Abiertos los pliegos se dará lectura de los mismos, admitiéndose sobre la proposicion y proposiciones aceptables, pujas á la llana, durante diez minutos por parroquias y durante media hora por todas en conjunto.

Despues del acto de subasta, si se hubiese admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion superior, pero la Administracion podrá poner en posesion interina al rematante sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Para dar posesion del contrato al rematante es indispensable que este afiance previamente en la Caja de Depósitos su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso los derechos y recargos.

Tambien podrá admitirse la fianza en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasacion previos los requisitos establecidos al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndose que si en esta subasta no hubiera proposicion ó licitacion alguna quedará abierta por el término de ocho dias.

Oviedo 27 de Agosto de 1877.—Joaquin Ozores.

Anuncios oficiales.*Ayuntamiento constitucional de Caso.*

Don Ramon Aladro Blanco, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: que el ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer acordó conceder á los mozos cuyos nombres se detallan en la relacion que sigue, los plazos de 20 dias, dos y tres meses respectivamente, según se hallen en la península, Antillas españolas y extranjero, para en el término fijado se presenten en la caja de quintos de esta provincia, para su ingreso en ella como soldados declarados por el cupo de este concejo, en la inteligencia, que de no verificarlo en el tiempo prevenido, serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Campo de Caso 27 Agosto de 1877.

—El Alcalde, Ramon Aladro.

Reemplazo de 1877.

Relacion de los mozos del presente reemplazo que han sido declarados soldados por el cupo de este concejo, que aun no se han presentado á su ingreso en caja, con expresion de la serie, número de sorteo, sus nombres y naturaleza.

Primera serie.

Núm. 5, Manuel Suarez Suarez, de Tanes.

Núm. 6, Francisco Caballin Pereda, de Tanes.

Núm. 12, Froilán Rivera Forcelledo, de Tozo.

Núm. 19, Francisco Durán Suarez, de la Felguerina.

Núm. 20, Luis Gonzalez Portugal, de la Felguerina.

Núm. 28, Angel Fernandez Gallinar, de Tanes.

Núm. 40, Raimundo Capellin, de la Felguerina.

Núm. 43, Rafael Gonzalez Cueria, de Tanes.

Núm. 44, Gabriel Jesús Pando Cueria, de Tanes.

Núm. 46, Dámaso Alonso Alonso, de la Felguerina.

Núm. 56, Vicente Llera Vega, de Bezanes.

Núm. 57, Francisco Pando Calvo, de Coballes.

Segunda serie.

Núm. 7, Ricardo Barrial, de Bueres.

Núm. 8, Manuel Pereda Gonzalez, de Tanes.

Núm. 10, Braulio Aladro Prado, de Govezanez.

Núm. 15, Manuel Jesús Fernandez Martinez.

Núm. 25, Márcos Acebo Pereda, de Tanes.

Núm. 30, Manuel Blanco Calvo, de Coballes.

Núm. 39, Juan Aladro Francisco, de Bueres.

Núm. 47, Roman Sanchez Vega, de Tanes.

Núm. 48, Fructuoso Suarez Fernandez, de Tanes.

Núm. 53, José Isidoro Cambor Cavilla, de Soto.

Núm. 56, Avelino de Vega, de Bueres.

Tercera serie.

Núm. 3, Juan José Calvo Diaz, de Caleao.

Núm. 5, José Armayor Castañon, de Tanes.

Núm. 12, José Antonio Prida Cabeza, de Caleao.

Núm. 15, Felipe Francisco Corral, de Bueres.

Núm. 18, Hilario Barrial Diego, de Bueres.

Núm. 19, Lorenzo Aladro Garcia, de Bueres.

Núm. 26, Manuel Loveto Sanchez, Pendones.

Núm. 28, Modesto Fresno Santos, de Orlé.

Núm. 29, Ceferino Icoha Martinez, de El Campo.

Núm. 36, José S. Martino Pando, de Avantro.

Núm. 46, Juan Cabeza Martinez, de Caleao.

Núm. 49, Baltasar Rivera, del Tozo.

Núm. 54, Justo Barrial, de Bueres.

Núm. 63, Gabriel Bartolomé, de Orlé.

Núm. 65, Tomás Lozano, de la Foz.

Campo Caso 26 Agosto de 1877.—El Alcalde, Ramon Aladro.

*Ayuntamiento constitucional de Caso.***ANUNCIO.**

Desde el dia 30 del corriente, hasta el 8 del próximo Setiembre ambos inclusive, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del encabezado de consumos, sal y cereales de este concejo para el ejercicio corriente de 1877-78.

Durante dicho término podrán los interesados, que parezca convenirles, presentar las reclamaciones que tuvieren por oportuno, el cual pasado no se oirá ninguna.

Campo de Caso 27 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Ramon Aladro.

Alcaldia Constitucional de Sariego.

En la noche del 17 del actual desapareció del barrio de Vega, capital de este municipio un caballo de la propiedad de don Alonso Diego, de las señas siguientes:

Edad 4 años.

Color castaño oscuro.
Alzada 6 cuartas y pulgada.
Herrada de todos piés.
Unos pelos blancos en el tacon del pié derecho.

Y en la frente otros tambien blancos imperceptibles.

Los que tengan noticia del paradero de dicho animal se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia, á fin de que pase su dueño á recogerle.

Sariego 28 de Agosto de 1877.—Feliciano Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Desde el dia 31 del corriente quedarán instaladas las oficinas de la Administracion principal de correos de esta capital en la nueva casa número 1.º sita en la plazuela de Portier, propia del Sr. D. Eduardo Rin, cuyo buzón se halla colocado en el frente que mira á la calle de San Juan, lo mismo que el despacho de reja y certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que desde dicho dia y hora de las doce de su mañana se depositará la correspondencia en el referido buzón.

Oviedo 29 de Agosto de 1877.—El Administrador, Pedro Jover.

Juzgados.*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

D. Rafael Solis Liébana, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

En la causa que me hallo instruyendo con motivo del incendio ocurrido en la tarde de hoy en la fonda nombrada de Luisa, he acordado que no constando los nombres, apellidos y vecindad de los huéspedes que se hallaban en dicha fonda, y que pueden ser mas ó menos interesados, por pérdida de efectos, por el presente se les cita para que comparezcan en este juzgado á declarar en la referida causa.

Dado en Oviedo y agosto veinticinco de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

NUM. 186.*Juzgado de primera instancia de Lena.*

Don Benigno Fraga y Vazquez, Juez de este partido de Lena.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, se está siguiendo causa criminal de oficio, sobre robo á don Bernabé Canga y Coto, vecino del Acebal, en el concejo de Mieres, ocurrido

á las dos de la mañana del dia primero del corriente mes de Agosto, consistente en ciento cuarenta y ocho reales en oro y plata en las monedas siguientes:

Una moneda de oro de á cuarenta.

Cinco monedas en plata de á veinte reales una.

Y otra de á dos pesetas.

Con mas una cajita de oja de lata que contenia una medalla y una areta pendiente de mujer.

Los ladrones eran en número de seis y dos de ellos usaban traje azul, siendo uno de estatura baja, color trigüeño y sin barba, y el otro alto.

En cuya causa he acordado por providencia se haga público por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, rogando y encargando á las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la ocupacion de los objetos y detencion de los sujetos en cuyo poder se hallaren, así como de las demás personas que contra quienes se abrigue alguna sospecha de haber tenido alguna participacion en el hecho que se persigue.

Dado en la Pola de Lena á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por mandado de su señoría, José Hévia Castañon.

*Juzgado de primera instancia de Laviana.***Cédula de citacion.**

El señor Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con fecha 25 del actual que se cite á Tomás Montes, vecino de Caleya, parroquia de San Emeterio, distrito municipal de Bimenes, y ausente hoy en ignorado paradero, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en esta villa, el dia 15 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, á celebrar un careo en la causa formada contra Genaro Sanchez, debiendo concurrir á este llamamiento bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, espido la presente cédula original en Laviana á 25 de Agosto de 1877.—El actuario, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto en este juzgado por el procurador don Maximino Elvira, á nombre de don Celestino Fernandez Espinosa, vecino de la villa de Avilés, contra don Prudencio Fernandez Cabaño, que lo es del lugar de las Cabañas,

Parroquia de Villardeveyo, en Llanera, sobre pago de pesetas, se embar-garon al ejecutado las fincas tasadas pericialmente en la siguiente forma:

Pts. Cs.

Primera. La finca nombrada "Campo de Alvarés," sita en términos de su nombre, parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera, destinada á pasto: su cabida es la de un día de bueyes, ó sean doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente, Mediodía Poniente y Norte con bienes de don Fernando Har: vale en venta, veinticinco pesetas. 25 »

Segunda. Otra finca llamada Pedro Guelpe, sita en la ería de Santuña, en la citada parroquia, destinada á labrantío; tiene de cabida dos días de bueyes, ó sean veinticinco áreas, diez y seis centiáreas: linda al Oriente con bienes de los herederos de don Juan Fernandez Cigoña; Mediodía otros de Miguel Martinez, Poniente mas de los sucesores de don Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides, y Norte con otros de don Basilio Vega: vale en venta doscientas pesetas. 200 »

Tercera. Otra finca llamada "Serradero," sita en iguales términos que la anterior, destinada á labrantío, prado y castañedo, y tiene de estension dos días de bueyes, ó sean veinticinco centiáreas: linda al Oriente y Norte con bienes de don Francisco Diaz, Mediodía terreno comun, y Poniente camino: su valor es el de quinientas pesetas. 500 »

Cuarta. Otra finca llamada "Huerto de Villar" sita en términos de su nombre, parroquia referida, destinada á labrantío, y tiene de estension medio día de bueyes, ó sean seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Oriente con camino, y por los demás

vientos bienes de don Pedro Fernandez Floja: vale en venta doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

Quinta. Otra finca destinada á pasto y rozo, llamada "Cierro Nuévo," sita en Villar, parroquia de Villardeveyo, y tiene de estension tres días de bueyes, ó sean treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas: linda al Saliente y Mediodía con calleja y monte de comun, Poniente y Norte bienes de los herederos de doña Francisca Suarez del Villar: su valor es el de setenta y cinco pesetas. 75 »

Sexta. Otra finca dedicada á prado y pumarada, sita encima de dicha parroquia y ocupa una superficie de un día de bueyes, ó sean diez y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Oriente, Poniente y Norte, con bienes de don Juan Arambaru y don Juan José Ubes, y Mediodía camino: su valor es el de doscientas cincuenta pesetas. 250

Sétima. Otra finca llamada "Lavadera," sita en Piemo, de dicha parroquia, cerrada sobre sí, destinada á labrantío, y tiene de estension dos días de bueyes, ó sean veinticinco áreas, diez y seis centiáreas: linda al Oriente con reguero y bienes de los herederos de don Juan Diaz del Rio, y por los demás puntos con camino: su valor es el de quinientas pesetas. 500

Octava. Otra llamada de "Atrás," sita en la ería de Villarés, destinada á labrantío, y tiene de estension dos días de bueyes, ó sean veinticinco áreas, diez y seis centiáreas: linda al Oriente con bienes de don Francisco Rubin de Célis, Mediodía y Poniente camino y Norte con bienes de don Victor Diaz Ordoñez y don José Diaz Sala: su

valor es el de setecientas cincuenta pesetas. 750

Novena. Otra finca llamada el Torniello, sita en la ería de Torienzo, términos de Villar; destinada á labrantío y tiene de estension medio día de bueyes ó sean seis áreas veinte y nueve centiáreas; linda al Oriente y Norte, con bienes de D. Hermenegildo Blanco, Mediodía otros de los herederos de don Francisco Benavides y Poniente con sebo y monte comun; su valor es el de doscientas pesetas. 200 "

Décima. Otra finca llamada Canal, sita en Remoria, barrio de Robledo, en dicha parroquia, destinada á rozo y tiene tres castoños de mala produccion, cerrada sobre sí, y ocupa una superficie de cuatro días de bueyes ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas: linda por todos sus vientos con monte comun de dicho lugar: su valor es el de cien pesetas. 100 "

Cuyos bienes se rematarán en pública subasta el día veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; pues así lo estimé en proveido de veinte y cinco del actual.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se espide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á veinte y siete de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—El actuario, Antonio Bancas.—Es copia.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á don Manuel Osorio, vecino de Arquide, partido de Fonsagrada para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el resulta, en causa que instruyo contra los individuos que formaban la partida carlista «Nuñez Saavedra,» por los delitos cometidos en este partido,

en mil ochocientos setenta y tres, apercibido de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar. Ruego á todas las autoridades, sin excepcion, se dignen proceder á su busca y captura conduciéndolo ante mi autoridad.

Dado en Castropol, Agosto veinte y cinco de mil ochocientos setenta y siete.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

Anuncios no oficiales.

PARTIDO DE CASTROPOL. Recaudacion de contribucion territorial.

Se hallan vacantes las de los concejos de Pesoz y Santa Eulalia de Oscos con el premio del uno y medio por ciento sobre las contidades que se recauden, ó bien de sueldo por cada concejo 250 pesetas, cuyas recaudaciones ceden en junto ó por separado.

Los aspirantes pueden dirigirse al agente del partido de Castropol don José Gomez, ante quien harán la correspondiente fianza.

Tapia Agosto 24 de 1877.—José Gomez.

Venta.

A voluntad de su dueño, se vende en estrajudicial subasta una casa en el pueblo de Venja, concejo de Onis, señalada con el número 1, con tres puertas á la carretera y una y dos ventanas á la Plaza, tiene una gran planta baja á propósito para un comercio y otros dos locales útiles para almacenes ó otra cosa análoga.

El piso se compone de una sola con dos alcobas y dos cuartos fuera de ella, cocina, comedor y retrete: tres balcones con puertas vidrieras frente á la carretera y otros tres frente á la plaza, con una magnífica boardilla ó desvan.

El remate tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la notaria de D. Claudio del Valle, de Cangas de Onis, en cuyo poder obran los documentos de adquisicion y demás condiciones para la venta.

GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.